

**UNIVERSIDA DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS  
CONSTITUCIONALES EN LA  
DETENCIÓN POR LA NO PORTACIÓN  
DE DOCUMENTOS DE  
IDENTIFICACIÓN PERSONALES**

**LINA MICHEL MONTENEGRO AGUIRRE**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2006**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES  
EN LA DETENCIÓN POR LA NO PORTACIÓN DE DOCUMENTOS  
DE IDENTIFICACIÓN PERSONALES**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LINA MICHEL MONTENEGRO AGUIRRE**

previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN  
TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta:	Licda. Aura Marina Chang Contreras
Vocal:	Lic. José Eduardo Cojulun Sánchez
Secretario:	Lic. Carlos Urbina Mejía

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda. Mayra Johanna Veliz López
Vocal:	Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez
Secretario:	Lic. Héctor René Marroquín Aceituno

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

LICENCIADO MOISES OSWALDO HERRERA VARGAS.  
COL. 5015.  
12 CALLE 12-23 E. 16 VILLAS DE CANTABRIA III. Cel. 558 52618



Guatemala, 02 de mayo de 2006.

Licenciado

Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esa Decanatura, se me nombró como Asesor de Tesis de la Br. Lina Michel Montenegro Aguirre, quien elaboró el trabajo intitulado "INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA DETENCIÓN POR LA NO PORTACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONALES".

A la estudiante en mención, se le brindó la asesoría que se requiere para la elaboración de este tipo de trabajo, el método y las técnicas de investigación a utilizarse, dando como resultado que la versión final resulte por demás interesante.

En consecuencia, se emite el dictamen solicitado en el sentido de que el trabajo de Tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con todo respeto,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Moisés Oswaldo Herrera Vargas'.

LL. Moisés Oswaldo Herrera Vargas  
ABOGADO



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciséis de junio de dos mil seis.

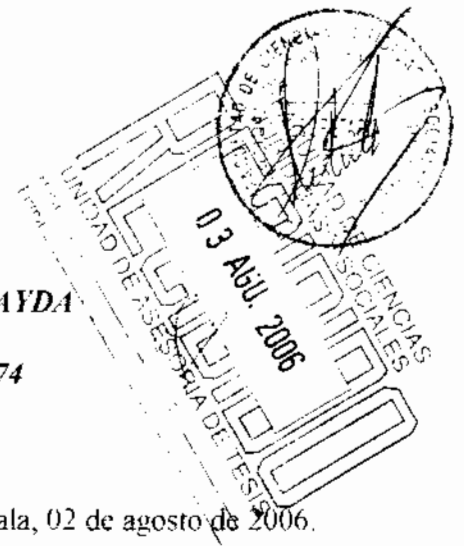
Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) MILTON TERESO GARCÍA SECAYDA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LINA MICHEL MONTENEGRO AGUIRRE**. Intitulado: **"INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA DETENCIÓN POR LA NO PORTACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONALES"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MIAE/slh

**LICENCIADO MILTON TERESO GARCÍA SECAYDA**  
**COLEGIADO: 3907**  
7av. 11-20 ZONA 1. Tel. 223 235 11- 5 875 0974



Guatemala, 02 de agosto de 2006.

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutin  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Castillo Lutin:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución emanada de la Unidad de Tesis, se me nombró como Revisor de Tesis de la Bachiller Lina Michel Montenegro Aguirre, quien elaboró el trabajo intitulado "INOBSERVANCIA DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA DETENCIÓN POR LA NO PORTACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONALES".

A la estudiante en mención, se le brindó la asesoría que se requiere para la elaboración de este tipo de trabajo, el método y las técnicas de investigación a utilizarse, dando como resultado que la versión final resulte por demás interesante.

En consecuencia, se emite el dictamen solicitado en el sentido de que el trabajo de Tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo, con todo respeto,

Milton Tereso García Secayda  
Colegiado: 3907



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, tres de octubre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LINA MICHEL MONTENEGRO AGUIRRE Titulado INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA DETENCIÓN POR LA NO PORTACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONALES Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/silh



## DEDICATORIA



- A DIOS: Fuente de sabiduria y fortaleza, a quien le debo la iluminación de mi camino.
- A MIS PADRES: Miguel Angel Montenegro Caal y Juana Balbina Aguirre Rodríguez de Montenegro, por su gran apoyo.
- A: Josué Emanuel Rodríguez Montenegro, mi hijo, por ser el regalo mas grande de mi vida.
- A: Mis hermanos Keihla y Allan, con especial cariño.
- A: Mi sobrina Valeria.
- A: Mis abuelitos José María Aguirre y Nemecia Rodríguez, por ser parte de este sueño.
- A: Mi cuñado César.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales.
- A: Mis amigos y amigas, especialmente a Ligia Yesenia Pol Betancourt.





## ÍNDICE

Introducción .....	1
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derechos y garantías constitucionales de las personas .....	1
1.1 Derechos constitucionales.....	1
1.1.1 Derecho a la vida.....	1
1.1.2 Derecho a la libertad .....	2
1.1.3 Derecho a la seguridad.....	3
1.1.4 Detención legal.....	4
1.2 Garantías Constitucionales.....	6

### CAPÍTULO II

2. Delitos y faltas .....	11
2.1 Delitos .....	11
2.1.1 Delitos que cometen los agentes de la Policía Nacional en las detenciones ilegales .....	16
2.2 Faltas.....	17

### CAPÍTULO III

3. Sujetos procesales que intervienen en las detenciones.....	23
3.1 Los sujetos procesales.....	23
3.1.1 Los agentes de la Policía Nacional Civil.....	23
3.1.2 Sincicado imputado .....	28
3.1.3 Jueces .....	29
3.1.4 Otras instituciones .....	32

### CAPÍTULO IV

4. Procedimiento en la detención de las personas individuales.....	37
--------------------------------------------------------------------	----



4.1	Actos introductorios . . . . .	37
4.2	Actos preliminares . . . . .	38
4.3	Violación de las garantías constitucionales en la detención de las personas por la no portación de documentos de identificación personal... . . . . .	41
4.4	Derecho Comparado. . . . .	45

### CAPÍTULO V

5.	Trabajo de campo . . . . .	49
5.1	Caso concreto . . . . .	49
5.2	Análisis de otras detenciones arbitrarias . . . . .	53
CONCLUSIONES. . . . .		65
RECOMENDACIONES . . . . .		67
ANEXO. . . . .		69
BIBLIOGRAFÍA. . . . .		75



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda lo relativo a las garantías y principios que se violan en las detenciones a las personas no solo porque no porten sus documentos de identificación, sino que también a las personas que detienen los agentes de la Policía Nacional Civil y de las fuerzas armadas de forma arbitraria y sin ningún fundamento. Siendo la hipótesis planteada: "La detención de las personas por la no portación de documentos de identificación por los agentes de la Policía Nacional Civil, constituye una violación a sus garantías constitucionales". Comprobándose que los agentes de la Policía Nacional Civil realizan detenciones ilegales, no sólo por la no portación de sus documentos sino que también por otras causas violándose de tal manera los principios y garantías constitucionales, ya que la obligación del Estado es la seguridad ciudadana, velar por la libertad, la igualdad, así como el derecho a no ser detenido si no hay delito o pena anterior.

Los objetivos de la investigación que se desarrollan dentro del presente trabajo fueron alcanzados, en virtud de que se violan las garantías constitucionales en una detención ilegal, estableciéndose que no se vulnera ningún bien jurídico tutelado al no portar documentos de identificación y que además los responsables de que se viole el procedimiento a llevar en una detención, no son sancionados.

En el capítulo uno se desarrolla lo concerniente a los derechos y garantías constitucionales de las personas al ser detenidas de forma ilegal, efectuándose el análisis de nuestra legislación.

En el capítulo dos trata lo relativo a los delitos y faltas, así como sobre los delitos que pueden cometer los agentes de la Policía Nacional Civil al actuar contrario a sus obligaciones, dentro de las cuales están la de mantener el orden público, así como la seguridad ciudadana.



El capítulo tres incluye el tema de los sujetos procesales que intervienen en las detenciones, efectuándose un análisis del papel que juega cada uno de ellos dentro del mismo.

El capítulo cuatro trata el procedimiento legal en la detención de personas, en la forma en que deben de actuar todos los sujetos procesales para la detención de los individuos, actuando como lo establece la ley y con fundamento legal. Además se hace un estudio exhaustivo sobre la violación a los principios y garantías constitucionales en la detención de las personas.

En el capítulo cinco se desarrolla el trabajo de campo en el cual se llega a las conclusiones y se comprueba el motivo de la realización de la presente investigación, de tal manera que se extiende a otros ámbitos y no solo por la no portación de documentos de identificación, sino que también se realizan detenciones arbitrarias e ilegales, provocando miedo e inseguridad ciudadana.



## CAPÍTULO I

### I. Derechos y garantías constitucionales de las personas

#### 1.1 Derechos Constitucionales

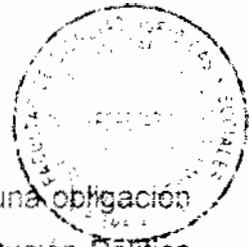
Es usual que se utilice indistintamente como sinónimos los conceptos jurídicos de derechos y garantías. Pero en verdad, existe una diferencia entre cada uno de ellos, los cuales se analizarán en este trabajo, sin embargo se tratará solo aquellos que se consideran, son los más importantes y fundamentales, porque sin la debida observancia de los mismos en una detención esta se convertiría en un delito cometido por funcionarios o empleados públicos, violando el Estado de derecho.

Estos derechos que tienen todos los guatemaltecos, inclusive los extranjeros, son una pieza importante, ya que constituyen el respeto y protección de los derechos humanos, fortaleciendo así la democracia y el Estado de derecho de Guatemala.

Derecho se puede definir como: la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley establece en nuestro favor. Facultad de exigir justicia. Los derechos constitucionales son los que se encuentran establecidos explícitamente en nuestra Carta Magna, siendo entre ellos

##### 1.1.1 Derecho a la vida.

Contenido en el Artículo 3º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que, "El Estado garantiza la vida desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona." De acuerdo a una sentencia de la Corte de Constitucionalidad se establece que "el



derecho a la vida esta contemplado en el texto supremo como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y el fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (Artículo 1º. de la Constitución Política de la República de Guatemala) y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (Artículo 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala) por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.<sup>1</sup>

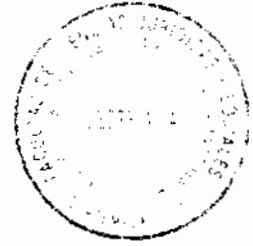
#### 1.1.2. Derecho a la libertad.

Este derecho consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique otro. De ello se desprende que la libertad no es un derecho absoluto, sino que tiene sus límites en la libertad de los demás. El individuo es libre, siempre y cuando actúe dentro del marco de la ley. El Artículo 2º. De la Constitución Política de la República establece que: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Siendo el derecho de libertad uno de los deberes del Estado, se estipula que: "... al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de

---

1 Corte de Constitucionalidad, **sentencia** 06-06-02, expediente No. 949-02. Gaceta No. 64, pág 18.



la persona. ...

- El derecho a la libertad comprende las categorías:
- La libertad individual:

Consiste en la posibilidad de acción física que debe tener toda persona. Se define también como: el estado del hombre que no está arrestado, ni detenido, quien goza por lo mismo de las posibilidades de ir y venir.

La forma más grave de vulnerar la libertad individual y física es la detención arbitraria. La cual no solo puede provenir de las autoridades, sino también de particulares. Siendo aplicada como medio de defensa en este caso la exhibición personal, la cual se analizara después.

- La libertad de circulación:

Comprende desplazarse de un lugar a otro dentro y fuera del propio país, la de viajar utilizando los diferentes medios de transporte, la de establecer residencia o domicilio donde a bien tenga.

### 1.1.3 Derecho a la seguridad.

Del derecho a la seguridad se estipula: "En todo caso, la seguridad jurídica no se predica del conocimiento de la regulación de tal o cual norma específica o de sus consecuencias, a través fundamentalmente de su previa publicación.

---

2. Corte de Constitucionalidad. **sentencia:** 17-09-86, expediente No. 12-86, Gaceta No1, pág.3



sino, sobre todo, por precisarse una buena estructura del derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos. A esto se le unen el poseer una cierta autonomía, objetividad y racionalidad; en definitiva, resguardar el ordenamiento jurídico de los defectos de la sociedad humana (principalmente del abuso del poder)”:

Uno de los deberes del Estado es velar por la seguridad de todos los habitantes del país la cual se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, por otro lado la interpretación realizada por la Corte de Constitucionalidad preceptúa: “El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2º. de la Constitución Política de República de Guatemala, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e intangible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental...”:

#### 1.1.4 Detención legal

El Artículo 6º de la Constitución establece: “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente... Los detenidos deberán

---

3 Enciplopedia microsoft Encarta 2004  
4 Corte de Constitucionalidad, **sentencia** 10-07-01, expediente No. 1258-00, Gaceta No. 61, pág. 17





ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley...”

Se define a la detención como: “una privación de libertad de carácter provisional.”

Ninguna persona podrá ser detenida sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban, cuando hayan cometido un delito o una falta, sino esta sería una detención ilegal o una detención arbitraria.

El Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad.”

#### ➤ Derechos del detenido.

La persona al momento de ser detenida, de inmediato debe ser informada de forma sencilla el hecho que se le atribuye, sobre sus derechos, el derecho de abstenerse a declarar y de ser provisto de un abogado defensor, el cual puede ser de oficio o de confianza.



La detención puede ser comunicada o incomunicada. La obligación establecida en la ley es que la persona que es detenida debe ser comunicada de forma inmediata del hecho que se le atribuye en forma comprensible, establecido como un derecho constitucional en el Artículo 8° de la Constitución Política de la República de Guatemala. Solamente será incomunicada durante el tiempo prudencialmente preciso para evitar la confabulación.

## 1.2 Garantías constitucionales:

El diccionario jurídico elemental señala que: "Las garantías constitucionales o individuales son el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos del disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se le reconocen". Las garantías son medios de protección de las personas, los cuales nos aseguran y protegen contra algún riesgo o necesidad.

### ➤ Exhibición personal (hábeas corpus).

La exhibición personal o hábeas corpus surgió en Inglaterra del Acta de hábeas corpus, considerada como el primer intento establecido en la protección específica de los derechos humanos y cuya función básica era la de protección de la libertad individual contra los arrestos arbitrarios.

El hábeas corpus (exhibición personal) tiene origen anglosajón y se caracteriza por ser un procedimiento sumario y rápido que debe finalizar en un periodo breve de tiempo. Es también un proceso sencillo y carente de formalismos que no precisa la presencia de abogado ni de procurador.



La exhibición personal es una garantía constitucional, a que tienen derecho todas las personas que se encuentren ilegalmente presas, detenidas o cohibidas de cualquier forma en el goce de su libertad individual, sufriendo vejámenes o coacciones, cuyo fin es restituir y garantizar su derecho de libertad.

Para Cabanellas la exhibición personal es: "Hábeas corpus, procedimiento destinado a la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes pueda prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano. A través del hábeas corpus (exhibición personal), una persona privada de libertad puede obtener inmediata respuesta de la autoridad judicial competente, que resolverá acerca de la legalidad o no de la detención".<sup>6</sup>

El hábeas corpus (exhibición personal) procede no sólo en los casos en que, en principio, se ha producido una detención ilegal, sino también en aquellos otros en los que la detención no ha sido conforme a la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 263: " Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufiere vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere

---

<sup>6</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pag. 178



sujeto. Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, está quedará libre en el mismo acto...”

La competencia de los tribunales para la exhibición personal corresponde a la Corte Suprema de Justicia, a la Corte de Apelaciones, a los jueces de primera instancia y como conocimiento a prevención podrá iniciarse en cualquier tribunal. Establecido en los Artículos 83 y 84 del Decreto 1-86 Ley de Amparo. Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Dado que el procedimiento de hábeas corpus o exhibición personal tiende a la protección de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad personal, la legislación permite que pueda instarlo no sólo la persona privada de libertad, sino también su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y por cualquier persona. Puede pedirse por escrito, por teléfono o verbalmente e incluso puede iniciarse de oficio por la autoridad judicial competente.

El trámite de la exhibición personal se encuentra regulado en los Artículos 88 al 99 del Decreto 1-86 Ley de Amparo. Exhibición Personal y de Constitucionalidad. el cual es el siguiente:

- Se presenta la solicitud. Como ya se estableció puede pedirse por escrito, por teléfono o verbalmente.
- Tribunal lo admite inmediatamente y sin demora alguna, emitiendo auto de exhibición. Señalando hora para el efecto y nombrando juez ejecutor.
- Plazo. No puede exceder de 24 horas la presentación del agraviado, a partir de la petición



- Juez ejecutor. Se constituye en el lugar donde estuviere el agraviado y examina las actuaciones.
- Resolución. Se establece en la misma si procede o no la exhibición
- Informe. Si es ilegal la detención o prisión, se decretará la libertad de la persona, quedando en libertad inmediatamente. Haciéndose constar en un acta.

Debe hacerse constar que si falla la exhibición personal, la ley faculta a iniciar un procedimiento específico denominado procedimiento especial de averiguación, el cual es la consecuencia del hábeas corpus (exhibición personal) por haber fracasado el mismo y existe sospecha que el Estado esta involucrado en la detención arbitraria, a través de un funcionario público, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, o por agentes regulares o irregulares, sin que se de razón de su paradero. El fundamento del procedimiento especial de averiguación esta en los Artículos 467 al 473 del Código Procesal Penal.

La solicitud del procedimiento especial de averiguación se planteará a la Corte Suprema de Justicia por cualquier persona. Luego se inicia un procedimiento con el objeto de decidir la procedencia de la averiguación especial.

Existen otras garantías constitucionales, siendo la que importa para este trabajo, la exhibición personal por ser destinada a la protección de la libertad individual, cuando una persona se encuentre ilegalmente presa, detenida o cohibida, o amenazada de sufrir la pérdida de la misma, con el objeto de solicitar su inmediata libertad, o que se hagan cesar los vejámenes de que fuere sujeto.



La garantía de los derechos humanos es una preocupación central <sup>explícita</sup> en la Constitución Política de la República de Guatemala, a la cual deben someterse todas las personas, así como el poder público, desarrollando de tal manera un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

En virtud de lo anteriormente establecido en nuestro país todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos y el Estado debe garantizarle a los habitantes nacionales y extranjeros, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

## CAPÍTULO II



### 2. Delitos y faltas

#### 2.1 Delitos

En el derecho moderno se utilizan los términos delitos, infracciones, crimen, hecho ilícito, ilícito penal, faltas, contravenciones, etc. Siendo estos, conceptos para nombrar un acto ilícito.

Dentro de nuestro ordenamiento, legal el sistema utilizado es el sistema bipartito dentro del cual existen los delitos para denominar las infracciones graves, y las faltas para nombrar las conductas ilícitas menos graves.

El delito es de mucha importancia para el derecho penal, ya que en él se encierra el ser del mismo, en virtud de que este consiste en toda aquella actividad ilícita de los sujetos penales y en una actividad punitiva del Estado.

Nuestro Código Penal no define que son los delitos, solamente establece que bienes jurídicos se van a tutelar o proteger establecidos en la parte especial del mismo.

En el derecho penal moderno, al hablar del delito puede hacerse utilizando como sinónimos: hecho o acto ilícito, crimen, conducta ilícita, hecho o acto punible, acto o hecho delictivo, hecho o acto antijurídico, ilícito penal, hecho penal, conducta criminal, delito, conducta contraria a derecho.

El delito puede definirse como toda actividad humana, voluntaria, que modifica el mundo exterior, típica, que vulnera un bien jurídico tutelado, culpable e imputable a una persona y la cual tiene como consecuencia jurídica, una pena o medida de seguridad

Para Luis Jiménez de Asúa citado por de León Velasco y de Mata Vela el delito es

“Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”

En la enciclopedia Microsoft se establece que delito es.

“Toda acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos nullum crimen sine lege (no hay crimen sin ley anterior), es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos.”

Las personas responsables penalmente son los autores y los cómplices, tal

---

7 De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco, **Derecho penal guatemalteco**, pág. 136





como lo estipula el Código Penal en su Artículo 35, y para algunos autores también son los encubridores, pero en nuestro Código Penal esta tipificado como delito, tomado de la legislación italiana, siendo su fundamento el Artículo 474 del Código Penal.

La teoría del delito establece todos aquellos elementos positivos y negativos que deben estar presentes para poder determinar la responsabilidad, las sanciones o las exenciones, cuando una persona ha cometido un hecho ilícito.

Los elementos positivos de la teoría del delito son:

- **Acto voluntario.** Es un elemento positivo del delito que constituye en aquella actividad humana consciente y voluntaria que modifica el mundo exterior. Su fundamento se encuentra en el Artículo 10 del Código Penal.
- **Tipicidad.** Elemento positivo del delito que consiste en encuadrar una conducta humana dentro de la norma legal, previamente establecida. Es la adecuación de la conducta humana al tipo penal concreto. Su fundamento se encuentra en el Artículo 1 del Código Penal.
- **Antijuridicidad.** Es un elemento positivo del delito que consiste en una conducta humana que ha violado, vulnerado o puesto en riesgo un bien jurídico tutelado por el legislador.
- **Culpabilidad.** Es el elemento positivo del delito que determina la capacidad para conocer y valorar la norma jurídica, constituyendo la responsabilidad de la persona que ha cometido un delito.



Los elementos negativos de la teoría del delito son:

- Falta de acción. Elemento negativo que consiste en la ausencia de una actividad que no es sancionable penalmente, aunque haya voluntad.
- Atipicidad. Elemento del delito en donde la conducta humana no se encuadra dentro de la norma tipo.
- Causas de justificación. Elemento del delito que consiste en la causas que eximen la responsabilidad penal y la imposición de una pena. Llamada también ausencia de antijuridicidad. El Artículo 24 del Código Penal establece que:

"Son causas de justificación:

- *Legítima defensa:*

Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impediría o repelería, falta de provocación por parte del defensor.

- *Estado de necesidad:*

Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.



- *Legítimo ejercicio de un derecho:*

Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.”

- Causas de inculpabilidad. Elemento negativo del delito que exime la responsabilidad penal. El Artículo 25 del Código Penal estipula las causas de justificación, siendo: el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada.

El dolo puede ser clasificado de la manera siguiente:

- *Dolo directo.* Es aquella clase de dolo que se da cuando el resultado ha sido previsto por el autor y lo ejecuta. Artículo 11 del Código Penal.
- *Dolo indirecto.* Este se da cuando la persona sin perseguir el resultado, se le presenta como posible y lo ejecuta. Fundamentado en el Artículo 11 del Código Penal.
- *Dolo eventual.* Es aquella situación que se da cuando una persona comete un delito, pero la acción recae sobre una persona distinta de la que se proponía dañar. Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 21 del Código Penal.



### 2.1.1 Delitos que cometen los agentes de la Policía Nacional Civil en las detenciones ilegales:

Los delitos que cometen los agentes de la Policía Nacional civil, así como cualquier funcionario o empleado público, al detener a una persona de forma arbitraria, ilegal y poniendo en riesgo su integridad física así como su libertad ambulatoria, son regulados por el Código Penal (Decreto Número 17-73), siendo los siguientes:

Artículo 203. "*(Detenciones ilegales)*. La persona que encerrare o detuviere a otro privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años, igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito".

Artículo 205. "*(Aprehensión ilegal)*. El particular que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiere a una persona para presentarla a la autoridad, será sancionado con multa doscientos cincuenta a un mil quetzales".

Artículo 418. "*(Abuso de autoridad)*. El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este código, será sancionado con prisión de uno a tres años".

Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios.



Artículo 424. "(*detención irregular*). El funcionario o encargado de un establecimiento de reclusión, que admita el ingreso de alguien sin orden legal de autoridad competente, no ponga al detenido a disposición del juez o autoridad respectiva o no de debido e inmediato cumplimiento a una orden de libertad legalmente expedida, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

En la misma pena incurrirá el funcionario o empleado público que ocultare, ordenare o ejecutare el ocultamiento de un detenido".

## 2.2 Faltas.

De Mata Vela y De León Velasco las define como: "Las faltas o contravenciones con conductas ilícitas dentro de la ley penal, que regulan cierto tipo de situaciones, que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi intrascendente han merecido estas previstas dentro de un título especial; claro está en la doctrina italiana por ejemplo, y en casi todos los Códigos Penales europeos, las faltas son tomadas como simples contravenciones de policía... en tales Códigos Penales se encuentran tipificadas las faltas contra la propiedad, o contra las personas por considerar que tales conductas corresponden a la tipicidad de los delitos."<sup>8</sup>

Nuestro ordenamiento legal adopta el sistema bipartito, dentro del cual se establece que hay delitos y faltas o contravenciones, diferenciándolos con relación a las penas: en los delitos son penas de muerte, de prisión y de multa; mientras que

---

<sup>8</sup> Idem: pág 740



en las faltas son penas de arresto. Atendiendo también al órgano jurisdiccional que los conoce, así como el proceso a llevar para cada uno de ellos.

Se analizará el principio de legalidad establecido en nuestro ordenamiento, el cual es fundamental, en virtud de que su origen y las garantías que de él se derivan se halla en el anhelo de seguridad jurídica y en la lucha para excluir la arbitrariedad en el derecho punitivo. Este se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delitos o faltas y penadas por ley anterior a su perpetración".

Lo que debe tomarse en cuenta en sí, para el presente trabajo, es que no pueden crearse figuras delictivas ni sanciones por analogía, como lo establece el Código Penal en el Artículo 8. Ello aplicado tanto para los delitos como para las faltas, solamente lo previamente establecido en la ley podrá ser utilizado para sancionar a las personas cuando estas hayan encuadrado en un hecho o una conducta ilícita dentro de figura delictiva regulada, llamado bien jurídico tutelado por el Estado.

En la ley penal se establecen las conductas delictivas y sus penas, cumpliendo como una garantía para con los ciudadanos para que no sean violentados sus derechos y libertades individuales, otorgando seguridad jurídica y certeza propias de un Estado de derecho, porque deben estar previamente regulados en la ley.

Puede establecerse que quedan fuera la analogía y la costumbre como fuentes creadoras de delitos y de faltas en base a esta garantía, limitando a los agentes de la Policía Nacional Civil a realizar detenciones sólo por presunciones o por la autoridad que ostentan.



El principio de legalidad establecido en varias leyes de nuestro ordenamiento legal, principalmente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, constituye una defensa a la arbitrariedad; el cual consiste en que: "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente tipificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley." Regulado en el Artículo 1 del Código Penal.

El principio de legalidad abrió las puertas de la elaboración técnico-jurídica de la teoría del delito de la que se deduce la teoría de la tipicidad, del fundamental axioma *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* (no hay crimen, no hay pena sin ley anterior) y colocar al tipo penal como elemento esencial del concepto del delito y de las faltas.

Para Rodríguez, las consecuencias implícitas en el principio de legalidad son

1º. No hay delito sin ley, y esto supone:

- a) No hay delito sin que la ley especifique -tipifique- en qué consiste la conducta delictiva
- b) No hay más delitos que los que consagra la ley.



- c) Los tribunales carecen de facultades para considerar como ~~delitos~~ hechos distintos a los previstos en la ley.

2º. No hay pena sin ley, y ello significa:

- a) La ley determina claramente la clase de pena que procede imponer a cada delito.
- b) No pueden imponerse penas absolutamente indeterminadas.
- c) Los tribunales no pueden imponer penas distintas de las señaladas en la ley.
- d) No pueden variarse las circunstancias de ejecución de las penas<sup>9</sup>.

En la doctrina penal para Cobo y Boix, en el principio de legalidad se establecen las garantías que exigen su reconocimiento constitucional, de la manera siguiente:

---

9. Rodríguez Devesa, J. M.: **Derecho penal español. Parte general** Pág. 124.





- A. "Garantía criminal (*nullum crimen sine lege*). Significa que ninguna acción u omisión se puede considerar como constitutiva de delito si una ley penal previa no la ha tipificado como infracción penal.
- B. Garantía penal (*nulla poena sine lege*). Esta garantía propiamente penal no podrá imponerse pena no establecida previamente en la ley."<sup>10</sup>

Dentro de nuestra legislación se encuentra regulado el principio de legalidad en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Penal y en el Código Procesal Penal, en los cuales no ha sido colocado a manera de repetición, tal como lo establece Barrientos así: "No se trata de una repetición o reproducción sin sentido de los preceptos constitucionales. El legislador decidió connotar con precisión que su observancia es obligatoria y que todas las demás normas del código deben ser explicadas e interpretadas al amparo de dichos principios. La enunciación de las garantías constitucionales que dirigen y guían el proceso penal determinan el marco ideológico y político en el cual se inserta el procedimiento penal guatemalteco. Toda sociedad tiene necesidad de orden y de paz y por eso está interesada en la represión penal de quien perturba la convivencia y amenaza o lesiona bienes jurídicos. Pero también, la sociedad está interesada en que el procesamiento se efectúe con el respeto irrestricto de una serie de derechos y garantías que protegen a las personas contra la utilización arbitraria del poder penal."<sup>11</sup>

---

10. Cobo Del Rosal, M. y Boix Reig, J: **Garantías constitucionales del derecho sancionador**, en I. I. *Derecho penal y constitución* pág. 191.

11. Barrientos Pellecer, César. **Exposición de motivos, código procesal penal**, pág. 37



No se trata de establecer un fundamento repetitivo de las garantías y principios del proceso penal, por ser el cimiento de todo proceso apegado a la ley, los cuales no deben ser pasados por alto, sino se violarían los derechos y principios fundamentales de un verdadero proceso.

## CAPÍTULO III



### 3. Sujetos procesales que intervienen en las detenciones

#### 3.1. Los sujetos procesales

Son las personas que intervienen en las detenciones, en virtud de una falta, la comisión de un hecho delictivo o porque ya existe una orden judicial en contra de una persona. De los cuales se puede determinar que son los agentes de la Policía Nacional Civil, el sindicato, los jueces, el Ministerio Público y otras instituciones relacionadas al asunto.

En virtud de que la detención es una privación de libertad de carácter provisional realizada por la comisión de un hecho delictivo, fundamentada en el Artículo 6º de la Constitución el cual establece: "Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente..." Se puede establecer que nadie puede ser detenido si no concurren los presupuestos establecidos en la ley.

A continuación se desarrollará lo correspondiente a cada uno de los sujetos procesales que intervienen en las detenciones personales:

##### 3.1.1 Los agentes de la Policía Nacional Civil:

La Policía Nacional Civil es una Institución dependiente del Ministerio de Gobernación cuyas funciones son prevenir, investigar y combatir la comisión de hechos delictivos, con el objeto de mantener el orden y la seguridad pública, así como ser auxiliar del Ministerio Público dentro del proceso penal.



Los agentes de la Policía Nacional Civil son las personas encargadas de velar por el orden y la seguridad públicas.

El Artículo 9 del Decreto 11-97 establece que: "La Policía Nacional Civil en la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública

"Los miembros de la Carrera Policial son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento, previo juramento de fidelidad a la constitución, presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República." Contemplado en el Artículo 13 del Decreto 11-97, al referirse a los agentes de la autoridad y guardianes del orden público

Las funciones de los miembros de la Policía Nacional Civil se encuentran reguladas en el Artículo 10 del Decreto 11-97, establecida de la manera siguiente:

Artículo 10. "Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
  1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores;
  2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;



b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa:

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal;...”

Los principios básicos de la actuación de la Policía Nacional Civil se encuentran regulados en los Artículos de la misma ley siendo los siguientes:

Artículo 11. “La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial”.

Artículo 12. “Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de Guatemala, a los derechos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad...
- c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo ente de corrupción y oponerse a él resultamente.



- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entren en ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes
- e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2. Relaciones con la comunidad:

- a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.
- c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.



### 3. Tratamiento de los detenidos:

- a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
- b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieron o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de actuación.
- c) Dar el cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona..”.

Ningún guatemalteco o extranjero puede ser detenido por los agentes de la Policía Nacional Civil, ni por otra persona si no concurren los motivos establecidos en la ley para proceder a la misma, siendo los siguientes:

- Cuando una persona es sorprendida en el momento de cometer un delito. Lo cual constituye delito flagrante.
- Cuando una persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos u objetos que hagan pensar que participo en el delito.
- Cuando la detención ha sido ordenada por autoridad judicial competente.



- Cuando se halla fugado una persona del lugar donde cumpliera su condena o prisión preventiva.

No se podrá detener por simples faltas, o por infracciones a los regimientos cuando se pueda establecer su identidad mediante documentación, o por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad

El particular, autoridad o agente de Policía Nacional Civil que detuviere a una persona en virtud de una detención arbitraria o ilegal, deberá ponerla en libertad o entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención de inmediato al acto de la misma.

Si demorare la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código Penal, Código Procesal Penal y Constitución Política de la República de Guatemala.

La detención debe ser comunicada a la persona que esta siendo detenida, aplicando los principios de la ley de la Policía Nacional Civil, así como las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala

### 3.1.2 Sindicado, imputado:

El Código Procesal Penal denomina como sinónimos los términos sindicado, imputado, procesado y acusado, establecido en el Artículo 70: "Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a quien se le señale de





haber cometido un hecho delictuoso...” Aunque en verdad existe una diferencia entre estos términos dependiendo de la etapa procesal, así se establece que el sindicado es la persona a la que se señala como posible autor de un hecho punible o de haber participado en él, tal como lo establece el Artículo 71 del Código Procesal Penal.

Vélez Maricónde citado por Binder indica que el imputado es “aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal”.<sup>12</sup>

El imputado goza de una serie de derechos establecidos tanto en la legislación nacional como en convenios internacionales, de los cuales se deriva que el sindicado no puede confundirse con el autor de un delito o de una falta, presumiéndose su inocencia siempre y cuando no se demuestre lo contrario.

### 3.1.3 Jueces:

La enciclopedia Microsoft estipula que: “Juez, es una persona física que encarna la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda...”

La enciclopedia Espasa establece que: “A la hora de juzgar, los jueces solo están sometidos al imperio de la ley y el derecho, lo que significa que para determinar si se otorga o no la tutela pedida, deben proceder atendiéndose a las normas del Derecho objetivo.”

---

<sup>12</sup> Binder, Alberto, **Introducción al derecho procesal penal**, pág. 310



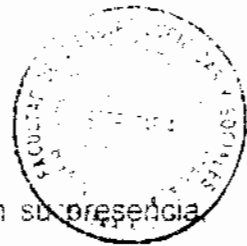
La Constitución Política de la República en el Artículo 203 establece que: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado..."

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial estipula que: "La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado."

El Artículo 68 del mismo cuerpo legal establece que: "Los jueces recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba."

El Artículo 44 del Código Procesal Penal contempla lo relativo a las atribuciones de los jueces de paz, dentro de las cuales la que nos interesa esta en la literal d) la cual establece: "Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República."

El término para que los jueces interroguen a los detenidos deberá practicarse dentro del plazo que no exceda de veinticuatro horas a partir del momento de la aprehensión regulado en el Artículo 9º de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 87 del Código Procesal Penal, a lo cual en la interpretación de la Corte de Constitucionalidad se establece: "...Respecto del plazo referido, el Artículo 9º de la Constitución Política de la República de Guatemala no precisa a partir de qué momento debe computarse, bien fuera del momento de la consignación al tribunal o de la detención de la persona. Esta duda quedó legalmente despejada a tenor del Artículo 87 del Código Procesal Penal, que lo determina a partir del momento de la aprehensión, estableciendo que: "Si el sindicado hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al juez de



primera instancia o al juez de paz en su caso, para que declare en su presencia dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde su aprehensión. El juez proveerá los medios necesarios para que en la diligencia pueda estar presente un defensor...". Esto significa que descontando las seis horas que la autoridad ejecutiva tiene como máximo para consignar a un detenido, quedarían dieciocho horas para hacer comparecer al aprehendido a efecto de que preste su declaración. La normativa constitucional y la legal persiguen que la detención preventiva o cautelar se prolongue lo menos posible, articulando para ello medidas que, de no ser por conductas específicas permiten en general un régimen de libertad controlada mediante las denominadas medidas sustitutivas, a fin de hacer prevalecer los valores de la libertad y de presunción de inocencia.<sup>13</sup>

El artículo 37 del Código Procesal Penal establece que: "Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas. Los tribunales tienen las potestad pública, con exclusividad para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones."

La competencia es la delimitación material de la jurisdicción, es decir aquella facultad que tienen los jueces de administrar justicia conforme a la ley sobre casos concretos. En el Artículo 43 del Código Procesal Penal se estipula que:

"Tienen competencia en materia penal:

- 1) Los jueces de paz penal,
- 2) Los jueces de narcoactividad,

---

13. Corte de Constitucionalidad, **sentencia** 25-07-00, expediente No. 73-00. Gaceta No. 57, pág. 285.



- 3) Los jueces de delitos contra el ambiente.
- 4) Los jueces de primera instancia.
- 5) Los tribunales de sentencia.
- 6) Las salas de la corte de apelaciones.
- 7) La Corte Suprema de Justicia y
- 8) Los jueces de ejecución."

Por otra parte se crea el Acuerdo 3-2006 por la Corte Suprema de Justicia dentro del cual contempla que: "la libertad de la persona individual constituye uno de los más importantes derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala". en el cual se crean varios juzgados con el objeto de establecer la situación jurídica de la persona, recibiendo la primera declaración de las personas aprehendidas.

#### 3.1.4 Otras instituciones.

##### ➤ *El Ministerio Público:*

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251 establece que. "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...".

El Ministerio Público esta integrado por:

- > El fiscal general de la República
- > El consejo del Ministerio Público
- > Los fiscales de distrito y fiscales de sección

En la Constitución de 1986 se crea la institución del procurador general de la nación llamado el ombudsman, cuyo fin esencial es el de velar por la defensa de los derechos humanos. La Constitución Política de la República de Guatemala se establece en el Artículo 274 que: "El procurador de los

La Procuraduría de los derechos humanos fue creada como un órgano de carácter unipersonal, que se encarga de velar y defender los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración universal de los derechos humanos y, las convenciones internacionales aceptadas y ratificadas por Guatemala.

➤ *La Procuraduría de los derechos humanos*

Consistente en que esta institución actuará sin requerimiento alguno, en virtud de los delitos de acción pública.

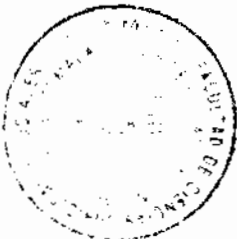
> Oficiosa:

El cual consiste en que esta institución debe actuar de acuerdo con un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley, incluso a favor del imputado.

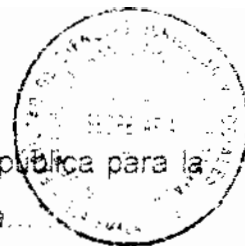
> Objetividad:

Los principios del Ministerio Público son los de:

- > Los agentes fiscales
- > Los auxiliares fiscales



derechos humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza...



La Corte de Constitucionalidad en su interpretación establece con relación a las facultades del procurador de los derechos humanos: "...De conformidad con el Artículo 275 de la Constitución, el Procurador de los Derechos Humanos tiene entre sus facultades promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos; investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos; recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado. Es decir, su objeto tiende a asegurar el buen funcionamiento de la actividad administrativa a efecto de tutelar los derechos de las personas frente a la administración, logrando así que se cumpla la función de ésta sin violar los derechos de los particulares. El Artículo 467 del Código Procesal Penal establece que si se hubiere interpuesto un recurso de exhibición personal, sin hallar a la persona a cuyo favor se solicitó y existieren motivos de sospecha suficientes para afirmar que ella ha sido detenida o mantenida ilegalmente en detención por un funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, o por agentes regulares o irregulares, sin que se de razón de su paradero, la Corte Suprema de Justicia, a solicitud de cualquier persona, podrá: ...2) Encargar la averiguación (procedimiento preparatorio), entre otros funcionarios y en orden excluyente: "a) Al Procurador de los Derechos Humanos..." y el Artículo 469 inciso 1) del citado Código expresa que el mandato de averiguación deberá contener el nombre y apellido del Procurador e los Derechos Humanos o de quien este designe para la averiguación, pudiendo ser un particular



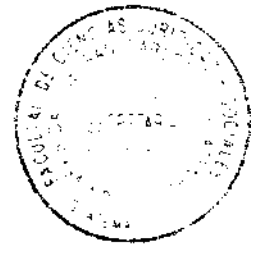
independiente de la institución. Esta Corte considera que al encargarse mediante una ley, como es el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), la investigación dentro del procedimiento especial de averiguación al Procurador de los derechos Humanos, se desarrollan las funciones que constitucionalmente le han sido conferidas y que corresponden a la naturaleza del cargo que ostenta, por lo que al realizar este una investigación a efecto de denunciar para creer que una persona ha sido ilegalmente detenida, o mantenida en detención, no contraviene las normas contenidas en los Artículos 273, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, antes bien las complementa.<sup>14</sup>

• *La Oficina de Responsabilidad Profesional (O R P):*

Cuya función es realizar las investigaciones que le sean encomendadas sobre las conductas de los miembros de la Policía Nacional Civil, contrarias a la ética profesional y el apoyo operativo de las investigaciones de esta índole requeridas por las diferentes unidades.

---

14 Corte de Constitucionalidad **sentencia** 03-08-95 expediente No. 669-94 Gaceta No. 40, pág. 330







## CAPÍTULO IV

### 4. Procedimiento en la detención de las personas individuales

#### 4.1 Actos introductorios

##### ➤ Denuncia:

Es un acto procesal que consiste en que una persona tiene conocimiento de la comisión de un hecho ilícito y lo pone en conocimiento de un Juez, del Ministerio Público o de la Policía Nacional Civil con el objeto de que se realice una investigación. Su fundamento se encuentra en el Artículo 297 del Código Procesal Penal.

##### ➤ Prevención policial:

Es un acto procesal que consiste en que los agentes de la Policía Nacional Civil y los funcionarios tienen conocimiento de la comisión de un hecho ilícito, del cual informaran inmediatamente al Ministerio Público, a través de un informe policial o un oficio, para que esta entidad realice una investigación preliminar. El Artículo 304 del Código Procesal Penal estipula que: " Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos ;



➤ Conocimiento de oficio:

Es un acto introductorio por medio del cual un funcionario en el ejercicio de sus funciones tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo y lo pone en conocimiento del Ministerio Público para que este realice una investigación. Regulado en los Artículos 367 y 289 del Decreto Número 51-92.

➤ Querrela:

Es un acto procesal por el cual una persona que tiene conocimiento de la realización de un hecho delictivo lo pone en conocimiento de un órgano jurisdiccional. Su fundamento se encuentra en el Artículo 302 del Decreto Número 51-92

La querrela también puede definirse como un acto introductorio consistente en una declaración de voluntad dirigida a un órgano jurisdiccional sobre el conocimiento de un hecho ilícito en el que se solicita la iniciación de un proceso o la participación del mismo. Uno de los requisitos de la querrela indispensables es que necesita auxilio de abogado. Fundamentado en el Artículo 197 de la Ley del Organismo Judicial.

4.2 Actos preliminares:

➤ Coerción personal del imputado

La coerción del imputado es aquella restricción al ejercicio de los derechos que la persona ostenta con el objeto de sujetarla al proceso y asegurar su



participación en el mismo. Las medidas de coerción no están vinculadas a la culpabilidad o inocencia del imputado.

Dentro de las medidas de coerción se encuentran:

> *Presentación espontánea.*

La cual consiste en que una persona considere que es sindicado en un proceso penal y se presenta ante el Ministerio Público. Se encuentra regulada en el Artículo 254 del Decreto Número 51-92

> *Citación.*

Esta medida consiste en citar a una persona cuando sea necesaria su presencia, a través de la Policía Nacional Civil. Esta regulada en los Artículos 173 y 256 Decreto Número 51-92.

> *Aprehensión.*

El Artículo 257 del Decreto Número 51-92 estipula: "La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. ...".

> *Detención del imputado.*

La detención del imputado es un acto en virtud del cual las personas que la ley determina pueden privar de libertad a una persona para ponerla a



disposición de las autoridades judiciales. Es una medida que tiene carácter provisional.

#### ➤ Declaración del sindicado:

La declaración del imputado es un medio de defensa a la sindicación y no un medio de prueba. Esta debe de cumplir con los presupuestos establecidos en la ley, los cuales son: que sea ante juez competente, en presencia de un abogado defensor, dentro del plazo establecido en la ley y el derecho que tiene el sindicado de abstenerse a declarar, advirtiéndosele anticipadamente. Regulado en los Artículos 9º , 10 y 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 81 del Decreto Número 51-92 el cual establece: " Antes de comenzar las preguntas se comunicará detalladamente al sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo en la medida conocida; su calificación jurídica provisional; un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales que se juzguen aplicables. Se le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio."

Si existen presupuestos sobre la comisión de un hecho ilícito y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él, se podrá ordenar la prisión preventiva (Artículo 259 Código Procesal Penal), si no existe peligro de fuga, obstaculización a la averiguación de la verdad y el delito no es grave se podrá otorgar una medida sustitutiva (Artículo 264 Código Procesal Penal) y si el sindicado del hecho sufre alguna alteración mental podrá solicitarse una internación provisional (Artículo 273 Código Procesal Penal).



Si no existen presupuestos sobre la comisión de un hecho delictivo y de su participación el tribunal declarará la falta de mérito, la cual consiste en una resolución otorgada por un órgano competente para declarar la libertad inmediata del sindicado por considerar que no participó, ni cometió delito por no tener elementos de convicción suficientes (Artículo 272 Código Procesal Penal).

Se debe establecer que toda persona tiene derecho a que se realice este procedimiento de conformidad con la ley para que no sean vulnerados sus derechos.

#### 4.3. Violación de las garantías constitucionales en la detención de las personas por la no portación de documentos de identificación personal:

Habiéndose precisado la posición constitucional que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, corresponde examinar si estos han sido vulnerados por las autoridades del Estado, los cuales constituyen precisamente una violación a las garantías constitucionales

Se debe establecer en una detención si concurren todos los presupuestos establecidos en las leyes guatemaltecas, así como en la Constitución Política de la República de Guatemala, de los cuales el principal es que exista la comisión de un hecho delictivo, siendo este delito o falta, así como la participación de la persona en la comisión del mismo. Sin olvidar que los agentes de la Policía Nacional Civil deben hacerle saber al sindicado el hecho que se le atribuye, identificarlo y hacerle saber sus derechos.

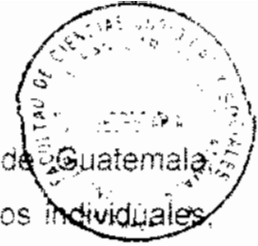


Al detener a una persona de forma ilegal sin que esta haya cometido un delito o una falta, solamente porque no porta documentos de identificación se está realizando una detención ilegal, porque este hecho no se encuentra encuadrado en nuestro ordenamiento legal, no constituyendo delito, ni falta. Utilizándose en este caso como garantía constitucional "la exhibición personal", vía adecuada para obtener la libertad en el caso de una detención ilegal.

Al realizar una investigación sobre estas detenciones ilegales, sin ningún fundamento, se encontro con que los agentes de la Policía Nacional Civil, no quisieron responder nada por escrito: aceptando unicamente hablar del asunto, llegando a la conclusión de que realizan detenciones por la no portación de documentos de identificación, a personas que son supuestamente sospechosas de cometer un hecho delictivo, a personas tatuadas, a las que "piensan" que son delincuentes

Sufriendo cada una de las personas detenidas maltratos y vejámenes, para luego ser dejadas en libertad al ser presentadas ante un juez, en virtud de que no han cometido ningún hecho ilícito, aplicando las garantías constitucionales y porque resulta manifiesto que no hay hecho punible o cuando no se pueda proceder.

La Constitución Política de la República de Guatemala debe ser conocida por todos los guatemaltecos, en virtud de que la cual contempla todo lo relacionado a lo que se espera del Estado y de los ciudadanos, y cuales son los derechos y obligaciones de ambos. El preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación de la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.



El título II de la Constitución Política de la República de Guatemala establece los derechos humanos, los cuales constituyen los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos de los ciudadanos, así como las limitaciones a tales derechos en situaciones especiales. Dentro de los derechos individuales se incluyen la protección a la vida, a la libertad, a la igualdad, la libertad de acción, a la detención legal, a la defensa en juicio, a la presunción de inocencia, al que no hay delito sin pena ni ley previa, a la libertad de locomoción.

De acuerdo al análisis efectuado de la doctrina y la legislación guatemalteca, se puede indicar que al realizar detenciones arbitrarias por los agentes de la Policía Nacional Civil y de otros miembros de las fuerzas del Estado de Guatemala, se violan los siguientes derechos y garantías constitucionales:

➤ Derecho a la libertad

Ya que este derecho consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro. De ello se desprende que la libertad no es un derecho absoluto, sino que tiene sus límites en la libertad de los demás. El individuo es libre, siempre y cuando actúe dentro del marco de la ley. Siendo este un derecho inherente a la persona. Desprendiéndose del mismo los siguientes enunciados:

> La libertad individual.

Consiste en la posibilidad de acción física que debe tener toda persona. Se define también como: el estado del hombre que no está arrestado, ni detenido, quien goza por lo mismo de las posibilidades de ir y venir.



La forma más grave de vulnerar la libertad individual y física es la detención arbitraria. Siendo aplicada como medio de defensa en este caso la exhibición personal.

> La libertad de circulación:

En virtud de que la libertad de circulación comprende el derecho de desplazarse de un lugar a otro dentro y fuera del propio país, la de viajar utilizando los diferentes medios de transporte, la de establecer residencia o domicilio donde a bien tenga, se ve vulnerado al estar la persona limitada a permanecer en un lugar privado de libertad.

> Derecho a la seguridad:

Derecho consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, consistente en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, es decir, el conjunto de leyes que garantizan su seguridad. Resulta violado este derecho, porque las personas deben ser protegidas y no perjudicadas por miembros que están al servicio del Estado de Guatemala.

> Detención legal.

Siendo este un principio constitucional que establece que ninguna persona puede ser detenida, ni presa sino por causa de delito o falta, en flagrancia o por orden de juez competente.






El Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad." Estableciendo que incluso se hubiere cometido alguna falta se podrá dejar en libertad a la persona si esta se identifica por lo medios legales.

#### 4.4 Derecho comparado.

Dentro de la legislación extranjera se encontraba regulada la detención de personas, con el objeto de revisar sus antecedentes o establecer su identidad, quedando detenidas por la autoridad competente, sin ningún motivo, vulnerando la libertad de las personas y sin que el habeas corpus o exhibición personal hiciera efecto alguno. Se analizará el caso siguiente. En Buenos Aires, Argentina se facultaba la detención de una persona por averiguación de antecedentes, en el Decreto-ley 333-58, el cual determinaba en su redacción que " Son facultades de la Policía Federal para el cumplimiento de sus funciones: detener con fines de identificación, en circunstancias que lo justifiquen, y por un lapso no mayor de 24 horas, a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes (Artículo 5º Inciso 1º). Esta forma de detención comúnmente llamada por "averiguación de antecedentes", es posible de diversas críticas. Por lo pronto, esa amplia facultad conferida a la policía ni siquiera requiere que el oficial a cargo de la detención esté actuando en conexión con alguna denuncia o procedimiento preexistente".<sup>15</sup>

---

15 Camó, Alejandro. **Garantías constitucionales en el procedimiento penal** pág. 167 a 171



Existe un caso concreto aplicando este Decreto ley el cual consiste en: personal de la Policía Federal se había presentado en su domicilio (de Cavolina), informándole que su comparendo era requerido en la Seccional 30 donde debía presentarse al día siguiente. Cavolina convencido de que no había razón que justificará acciones persecutorias en su contra, optó por no ir a la seccional concurriendo en cambio su Abogado. Allí le informaron a éste que la presencia de Cavolina, era requerida por orden del Juzgado de Instrucción del doctor Gallegos. El letrado se dirigió entonces a dicho Juzgado, comprobando allí que ninguna acción judicial existía respecto de su cliente. En virtud de ello, y por considerar que su libertad personal se encontraba amenazada, Cavolina, interpuso a su favor un recurso de Habeas Corpus. Durante la sustanciación de dicho recurso el juez a cargo del mismo, certificó efectivamente que:

a) en la seccional 30 no existía orden de detención o comparendo de ninguna naturaleza contra Cavolina

b) Tampoco existía contra él causa alguna ante el Juzgado del doctor Gallegos. Considerando que ningún indicio permitía suponer que Cavolina pudiese ser privado (legítimamente de su libertad, o que la misma se encontrase amenazada, el recurso fue rechazado.

Cinco días después de este pronunciamiento Cavolina, fue efectivamente detenido por personal de la seccional 30. Ante ello su abogado interpuso un nuevo recurso de habeas corpus ante el mismo Juzgado. Los informes requeridos por el Juez a la Policía arrojaron que Cavolina, había sido detenido por averiguación de antecedentes en los términos del Artículo 5º, inciso 10, del Decreto-ley 333-58, recuperando su libertad al día siguiente. El recurso fue nuevamente rechazado, con



fundamento en que la detención había sido legítima.<sup>16</sup>

El Decreto ley 333-58 de Buenos Aires fue modificado quedando de la manera siguiente: "Fuera de los casos establecidos en el Código de procedimientos en Materia Penal, (la Policía Federal) no podrá detener a las personas, sin orden de juez competente. Sin embargo, si existieren circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer algún hecho delictivo o contravenciones y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiere, con noticia al juez con competencia correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas junto ni en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones".<sup>17</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 11 que "por faltas o infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad". Siendo este Artículo un fundamento para la prohibición a las detenciones arbitrarias, cuando se hayan cometido faltas o infracciones, en virtud del cual no pueden permanecer

---

16. Idem pág 172

17. Idem pág 174



detenidas las personas cuando se pueda establecer su identidad por los medios legales establecidos, quedando en inmediata libertad, aún hayan cometido una falta. Ya que la detención de las personas en el caso de Guatemala solamente podrá realizarse si existen los presupuestos establecidos en la ley

## CAPÍTULO V



### 5. Trabajo de campo

#### 5.1 Caso concreto

Dentro de la investigación de campo se logró recopilar la información necesaria que puede ser la base para este trabajo, habiendo tenido a la vista un expediente de un Juzgado de Paz del departamento de Guatemala referente a las detenciones por la faltas de documentos de identificación, inclusive al haber cometido una falta. De la muestra analizada comprende un total de cien expedientes con el objeto de establecer las garantías de las personas y su aplicación.

De la muestra, 30 procesos fueron iniciados por la comisión de faltas a la propiedad, 50 procesos por faltas contra las buenas costumbres, 20 por faltas contra el orden público

#### ➤ *Perfil de los detenidos del Juzgado de Paz*

De las personas detenidas 10 son mujeres y 90 son hombres. Todas las personas fueron restringidas de su derecho de libertad, no fueron identificadas por los medios establecidos en la ley. Es difícil establecer si las personas detenidas fueron informadas del motivo de su detención, pues los agentes de la Policía Nacional Civil, sobre este aspecto deja anotación al final de la prevención policial, en la que por lo general señalan que, "al detenido se le hicieron saber lo referente a los Artículos 7 y 11 de la Constitución Política de la República" por lo que no puede constatarse si esta advertencia se hace. No pudiendo establecerse que personas fueron detenidas por la falta de portación de documentos de identificación, ya que



regularmente no son ni identificadas las personas y en la prevención policial se establece que fueron detenidos por alguna falta regulada en la ley.

- *De la investigación realizada en el archivo de la Oficina de Responsabilidad Profesional.*

La información comprende expedientes fenecidos el año 2002 y del año 2003 con relación a investigaciones fenecidas de detenciones ilegales. De la muestra analizada comprende un total de 91 expedientes, con el objeto de establecer las garantías de las personas y su detención legal.

De la muestra tomada en la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP), 28 de las denuncias fueron resueltas con responsabilidad de los agentes de la Policía Nacional Civil por mal procedimiento y 53 fueron resueltas sin responsabilidad de los agentes.

Perfil de los denuncias. 11 denuncias fueron planteadas por haber sido detenidos, porque los agentes de la Policía Nacional Civil solicitaron a las personas que se identificaran y luego se procedió al registro de los mismos, las 80 denuncias restantes por causas diversas, siendo las principales: por extorsión para no ser consignadas, por abuso de autoridad, por ser personas sospechosas, por tener tatuajes.

- *Dentro del informe de la Procuraduría General de la Nación, del año 2002, figuran los casos siguientes:*

Caso 1:

De fecha 24 de Noviembre de 2001



"A requerimiento del señor Melvin Mérida, auxiliar del Control Migratorio de la Dirección General de Migración, personal de esta área (Procuraduría General de la Nación) se constituyó en dicho lugar en calidad de observadores, para presenciar el acto en el cual se dejaría en libertad al señor Marvin Virgilio Cosagua, según orden del Subdirector de Control Migratorio, pues equivocadamente se creyó que el señor Cosagua era de origen salvadoreño, ya que no portaba ningún documento que lo identificara. La Jueza de Paz del Tumbador (San Marcos), había ordenado su expulsión del país. Al investigar, se constató por parte de las Autoridades de Migración que el mencionado señor era originario de Santo Domingo, Suchitepequez y una vez aclarada su situación jurídica, fue dejado en libertad." 18

#### Caso 2

Expediente: Ordinario, Guatemala, 125-2002-2001/DI

Denunciante: Juan Carlos Villela Gonzales.

Ofendido: Mario Orlando Villela Gonzales

Se Declaró violación de los derechos humanos a la seguridad, a la integridad y a la detención legal

Responsable: Jefe de la estación 111 de la Comisaría 11.

Resolución: Comportamiento lesivo de los agentes involucrados por no

anotar datos objetivos y fidedignos en el informe policiaco y al jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil por no remitir el informe circunstanciado”<sup>19</sup>



Los datos estadísticos de la Procuraduría General de la Nación del uno de noviembre del año 2001 a 30 de noviembre del año 2002 con relación a las denuncias planteadas por violación a los derechos individuales, son: “por las violaciones a seguridad el 29.03 %, por detenciones ilegales 1.93 % y por detenciones irregulares 1.93 %, el demás porcentaje por denuncias varias”<sup>20</sup>

Las denuncias de mayor incidencia se registran en el área de derechos individuales, constituyendo el 73 % de expedientes abiertos en el año 2002, en los cuales se denuncia abuso de autoridad, detenciones ilegales, violación al derecho de ser defendido y al derecho de los detenidos.<sup>21</sup>

En el caso de las denuncias planteadas a la Procuraduría General de la Nación, existe una incidencia con relación a algunas instituciones detalladas en el informe de la Procuraduría General de la Nación, el cual establece que: “de los expedientes con relación a las denuncias planteadas por la violación a los derechos individuales, la mayoría ha sido planteada en contra de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y Alcaldes Municipales. Se denuncia a los agentes de la Policía Nacional Civil por detenciones a personas sin que exista flagrancia, y que luego han sido golpeadas y encarceladas sin respetar su condición.”<sup>22</sup>

---

19. Idem, pág 200

20. Idem, pág 156

21. Idem, pág 156





## 5.2 Análisis de otras detenciones arbitrarias:

Al realizar esta investigación me encontré con casos de mayor trascendencia que las detenciones por falta de la portación de documentos de identificación de las personas, siendo las detenciones arbitrarias realizadas por miembros del Estado de Guatemala contra personas nacionales y extranjeras, las cuales han sido, incluso, planteadas ante la Corte Interamericana de derechos humanos como denuncia contra Guatemala, de las cuales me parece que son de gran significado presentarlos en este trabajo.

- *Informe de País-* Guatemala 1981. De la comisión interamericana de derechos humanos.

"> La Constitución de Guatemala de 1985, expresa que en ese país "todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos". Asimismo, se establece que "se garantiza el libre ejercicio de los derechos que establece la Constitución, sin más limitaciones que las que se deriven de la necesidad del mantenimiento del orden público y social".<sup>22</sup>

Por otra parte, como se explica en el capítulo I de este informe, el texto fundamental también prescribe que nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta, en virtud de mandamiento o apremio, librados con arreglo a la ley

---

22. **Informe de país,** Microsoft



por autoridad judicial competente; y que los detenidos deberán ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial y reclusos en centros destinados a prisión preventiva, distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. También se establece que la detención preventiva no podrá exceder de cinco días, y que dentro de este término debe dictarse auto de prisión o bien ordenarse la libertad del detenido, agregándose que incurre en responsabilidad el juez que prolongue dicho término

Asimismo, en el capítulo de este informe correspondiente al derecho a la justicia y al proceso regular se consigna que, por Decreto N° 8 de 3 de mayo de 1966, se promulgó la Ley de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad, ordenamiento legal que reglamenta todo lo correspondiente al recurso de exhibición personal en relación con las personas que se encuentren presas, detenidas o cohibidas de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, o amenazadas de la pérdida de dicha libertad. En este caso, tales personas tienen derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia a fin de que se les restituya su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuvieren sujetas.

El Código Penal vigente reglamenta lo concerniente a los delitos contra la libertad individual, estableciendo que los mismos son el plagio y secuestro, el sometimiento a servidumbre, las detenciones ilegales, y la aprehensión ilegal.

- Vigencia de la libertad personal en la práctica
- Tal como hemos visto en párrafos anteriores, la legislación guatemalteca consagra constitucionalmente la garantía de la libertad personal y establece los recursos para proteger esa libertad, pero el estado de violencia política y

de inseguridad que vive el país, hace que el derecho a la libertad sea en Guatemala una ficción, una mera protección teórica que carece de utilidad.



En la práctica los recursos establecidos son de difícil acceso e ineficaces una vez intentados. Se producen detenciones ilegales por parte de las autoridades militares o de miembros de la Policía Nacional Civil sin que la exhibición personal tenga efectividad alguna. Las personas son privadas de su libertad sin que se les reconozca el derecho de ser puestos a la orden de autoridad competente.

Los ciudadanos temen transitar por el territorio nacional, porque en cualquier momento pueden ser arbitrariamente capturados por elementos uniformados de la Policía Nacional, que en las entradas y salidas de las ciudades y pueblos, carreteras y caminos, detienen vehículos y transeúntes para comparar los nombres de los ciudadanos con los que figuran en listas que poseen proporcionadas por los cuerpos de seguridad del Estado.

Personas que por una u otra razón, según denuncias recibidas, han salido del país y regresan para dedicarse a sus actividades normales, son detenidas y sometidas a intensos interrogatorios. Incluso se han dado casos de personas que desaparecen a su llegada al aeropuerto, tal es el del Licenciado Ricardo Galindo quien al regresar de Panamá fue detenido en el Aeropuerto Internacional La Aurora de Guatemala desconociéndose su paradero.



Con frecuencia se producen capturas o secuestros por grupos paramilitares o escuadrones de la muerte a los que se les atribuye estar amparados por autoridades gubernamentales. Los así capturados o secuestrados, desaparecen por completo o aparecen sus cadáveres en diferentes lugares de las ciudades. En situaciones como las señaladas se han visto afectados líderes y dirigentes políticos, profesores universitarios y estudiantes, profesionales de diferentes disciplinas, periodistas, sacerdotes, miembros de organizaciones sindicales y de sectores campesinos.

De acuerdo a informaciones obtenidas por la Comisión, desde mediados de 1978, más de 615 personas han desaparecido después de haber sido capturadas o secuestradas por fuerzas de seguridad del Estado.

➤ Informe número 25-94. Caso 10.508:

Dentro del informe de la Procuraduría de derechos humanos figura el siguiente caso:

" Antecedentes:

- Con fecha 3 de enero de 1990, la Comisión Interamericana de derechos humanos recibió una denuncia en relación con la detención ilegal de los ciudadanos italianos Roberto Lissardi y Dino Rossi cometida, según la denuncia, por miembros del Ejército guatemalteco. Esta denuncia fue ampliada con información adicional del



9 de marzo de 1990, enviándose ambas al Gobierno para su respuesta, el 1 de febrero y el 15 de marzo de 1990 respectivamente.

Según dicha denuncia, Lissardi y Rossi fueron secuestrados el 25 de septiembre de 1989 en el poblado de Tecún-Umán, en el Departamento de San Marcos, Guatemala, por un grupo armado que vestía de civil, y después de una serie de incidencias que incluyeron maltratos durante su captividad, fueron liberados por intermediación diplomática.

- Según la denuncia, el secuestro fue realizado en presencia de numerosos testigos en el hotel donde residían. Los secuestradores que venían en un microbús blanco les apuntaron con una metralleta, golpeándolos e introduciéndolos violentamente en dicho microbús con el que salieron velozmente de la ciudad, siguiendo por un camino de terracería. Los secuestrados fueron luego cambiados a otro vehículo y despojados de sus pertenencias. Posteriormente se les hizo caminar por largo trecho hasta un lugar donde se les ordenó que fueran a dormir. Levantándose las vendas notaron que era un cuarto de concreto con guardias, los que hablaban de "reclutas" y conocieron otras características del establecimiento.

- A la mañana siguiente, los secuestrados sostienen haber escuchado gritos llamando por número a 23 detenidos. Sus captores los interrogaron sobre su conocimiento de otras personas y grupos, inclusive de supuestos narcotraficantes, ofreciéndoles igualmente que actuaran como informantes de sus captores, a lo que los apresados se negaron ya que no tenían qué informar.

- En la mañana siguiente volvieron a escuchar el llamado por número, esta vez a 24 personas, y en su habitación había cuatro hombres esposados, uno de



los cuales, que parecía ser el jefe, sostuvo que los iban a soltar y matar. Sostienen los denunciantes que la alimentación se la servían en utensilios militares, y que volvieron a interrogarlos sobre sus actividades en Guatemala

- En la noche las víctimas fueron llevadas en vehículos (un pick-up y un Volkswagen Golf T), y liberados en un lugar desolado después de quitárseles las vendas. De vuelta en el hotel se enteraron que durante su secuestro dicho hotel había sido asaltado por civiles armados, y que ese mismo día fueron encontrados dos cuerpos ahorcados a orillas de la carretera a Tilapa, cuerpos que resultaron ser de los otros cautivos con quienes habían estado encerrados el día anterior (ver párrafo 4). Indican también que empezaron a ser vigilados por personas de civil que pasaban continuamente frente al hotel en vehículos cuyas licencias proveyeron a la Comisión

- Las víctimas llegaron a la conclusión que habían estado encerrados en el vecino cuarteil militar "La Montañita", y que coincidentemente pocos días después el capitán del G-2 militar de Malacatán presuntamente a cargo del secuestro, fue relevado de su cargo. Indica que durante ese período hubo numerosos secuestros en el departamento de San Marcos, y que los únicos que pudieron salir ilesos eran ellos gracias a su nacionalidad italiana y de esfuerzos diplomáticos. Días después de haber dejado el hotel, entre cinco a siete Guardias de Hacienda registraron los diferentes comercios cercanos al hotel preguntando por ellos.

- El Gobierno no contestó las denuncias del caso que le fueran transmitidas, pese a reiteraciones efectuadas por la Comisión con fecha 19 de julio de 1990 y 28 de enero de 1991 esta última señalando la posibilidad de aplicar el Artículo 42 de su Reglamento sobre la presunción de verdad de los hechos denunciados.



#### Consideraciones respecto a la jurisdicción.

- Competencia. De los antecedentes analizados se desprende que esta materia corresponde a la competencia de la Comisión por tratarse de hechos que implican violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana sobre derechos humanos, como el derecho a la libertad personal (Artículo 7 de la Convención), el derecho a la integridad personal (Artículo 5 de la Convención) y el derecho a la protección judicial (Artículo 25 del mismo instrumento legal).
- Admisibilidad. La denuncia del hecho se efectuó en los plazos y condiciones reglamentarias que prescribe el Artículo 46.1 de la Convención en aplicación armónica con el Artículo 46.2. del mismo instrumento legal. Asimismo, no existe alegación o información alguna en esta Comisión que manifieste que la materia que dio origen a la petición esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional (Artículo 46.1 de la Convención).
- Agotamiento de recursos. Pese a la denuncia formal presentada ante la justicia, --que consta en información de conocimiento público dada a conocer en el periódico "Prensa Libre" de fecha 29 de septiembre de 1989 y en el diario "El Gráfico" de 28 de septiembre de 1989-- el Estado de Guatemala se ha demostrado incapaz y negligente de llevar a cabo la investigación y el debido proceso legal para dar con los responsables del acto delictivo denunciado, pese a las numerosas evidencias e indicios existentes. Dado el tiempo transcurrido sin avance en la investigación judicial y dado que el Gobierno no proporcionó información a la Comisión sobre la existencia de recurso idóneo para resolver la cuestión en estudio,



la Comisión considera que se ha cumplido el requisito de agotamiento de recursos internos que indica el Artículo 46.1. de la Convención.

- Solución amistosa. No obstante que los peticionarios han declarado que están dispuestos a llegar a un arreglo con el Gobierno, éste no dio curso ha dicho procedimiento

Consideraciones con respecto a los méritos del caso.

Los hechos con respecto a la detención ilegal de fecha 25 de septiembre de 1989:

- Que surge de la declaración hecha por las víctimas, no desmentida por el Gobierno, que éstas fueron secuestradas y conducidas a un cuartel militar llamado "La Montañita" cerca del pueblo de Tecún-Umán en el departamento de San Marcos.
- Que surge de la declaración hecha por las víctimas, no refutada por el Gobierno, que durante su cautiverio pudieron comprobar a través de numerosos detalles sobre la naturaleza del establecimiento y de las instalaciones, y de la apariencia, equipamiento y lenguaje de sus captores, correspondía a la de los militares.
- Que durante el secuestro y detención fueron amenazados de muerte y mantenidos en un régimen de atemorización y hostigamiento
- Que la facilidad con que los captores realizaron el secuestro, con amplio despliegue de fuerzas y vehículos, así como la naturaleza del establecimiento de detención, y la abierta vigilancia sobre el hotel y las





víctimas posterior a la liberación refuerzan la convicción de que los autores eran agentes de las fuerzas de seguridad del Estado.

- Que el secuestro de los denunciados coincide en el tiempo con una serie de desapariciones en el Departamento de San Marcos que se mantienen sin aclaración; y permite inferir que efectivamente la intervención de la Embajada de Italia parece ser la razón que permitió la liberación de las víctimas, nacionales de ese país.

Con respecto al procesamiento:

- Que no obstante las denuncias interpuestas por los peticionarios y la amplia y notoria información existente respecto a los hechos, el Estado de Guatemala no ha investigado ni realizado las diligencias procesales suficientes para aclarar el caso, identificar y procesar a los responsables.
- Que pese a haber transcurrido casi cuatro años desde el hecho y a que la Comisión solicitara reiteradamente información al Gobierno de la República de Guatemala, éste no ha informado que hubiera ningún adelanto en la investigación ni tampoco respondió respecto de las violaciones que se le imputaban a sus agentes en la denuncia.

Con respecto al derecho:

- Que la detención ilegal de personas constituye un hecho violatorio de la Convención Americana sobre derechos humanos (Artículo 7, derecho a la libertad personal).



- Que el tratamiento sufrido por las víctimas y las amenazas efectuadas contra su vida constituyen una violación al Artículo 5 de la Convención que reconoce el derecho a la integridad personal.
- Que tal como indica la mencionada sentencia de la Corte Interamericana:  
La práctica de desaparición de personas, además de violar directamente varias provisiones de la Convención...constituye un abandono directo de los valores que emanan del concepto de dignidad humana y de los principios más básicos del sistema interamericano y de la Convención. La existencia de esta práctica, más aún, indica un desdén de la obligación del Estado de organizarse de manera tal de garantizar los derechos reconocidos en la Convención. (Caso Velasquez Rodriguez, p. 158).
- Que de haber sido las víctimas acusadas de algún delito, los mismos debieron haber sido procesados legalmente de acuerdo a lo que indica la legislación nacional y el Artículo 8 de la Convención.
- Que corresponde a las garantías que debe ofrecer un Estado a sus habitantes la investigación, procesamiento y castigo efectivo de los responsables de violaciones a los derechos humanos lo que no ha ocurrido en el presente caso, así como tampoco existe evidencia que se hayan tomado medidas correctivas ni reparatorias de los mismos.

La Comisión Interamericana de derechos humanos

Resuelve:

- Que los hechos denunciados en la comunicación de 3 de enero de 1990, relacionados con la detención ilegal de Roberto Lissardi y Dino Rossi, su



tratamiento durante la detención y la posterior denegación de justicia, son responsabilidad de agentes del Estado y constituyen por consiguiente violaciones a su obligación de respetar y garantizar el derecho a la libertad personal (Artículo 7), al Artículo 5 (derecho a la integridad personal) y al derecho a la protección judicial (Artículo 25) reconocidos en la Convención Americana sobre derechos humanos, en relación con el Artículo 1.1 del mismo instrumento legal.

- Recomendar al Gobierno de Guatemala que en el plazo más breve posible efectúe una investigación a fondo e imparcial, a fin de descubrir los autores de la detención y el tratamiento ilegal de las víctimas, así como las responsabilidades relativas a la denegación de justicia posterior, y la eventual sanción a los responsables.
  
- Recomendar al Gobierno de Guatemala que otorgue a las víctimas una indemnización adecuada conforme a derecho.
  
- Recomendar al Gobierno de Guatemala que tome las medidas de orden necesarias para que cese la práctica de detenciones ilegales y la ausencia de protección judicial.
  
- Publicar el presente informe, en virtud de los Artículos 48 del Reglamento de la Comisión y 51.3 de la Convención, toda vez que el Gobierno de Guatemala no adoptó las medidas para solucionar la situación denunciada.

dentro de los plazos concedidos.”<sup>23</sup>



Considero que la situación que se vivió en Guatemala, en donde existían detenciones ilegales por asuntos políticos, en donde se denegaba la justicia y eran responsables de estos actos los agentes del Estado en donde se violaron los derechos de libertad personal, integridad personal así como la protección judicial reconocidos legalmente, situación que quedo sin descubrir a los autores de las detenciones y del tratamiento ilegal de las víctimas. Hechos del pasado que debemos recordar, en virtud que en el presente pasamos por una situación parecida ya que existen tantas violaciones a los derechos y garantías de las personas, porque el Gobierno de Guatemala no ejecuta medidas para solucionar estos actos arbitrarios por miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas.

El Gobierno de Guatemala tiene la obligación de ofrecer a sus habitantes y extranjeros la seguridad, protección y libertad; principios plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Lastimosamente el aumento del clima de inseguridad y zozobra que vive Guatemala sigue su transcurso, a pesar de que dejamos en el pasado el conflicto interno que se vivió

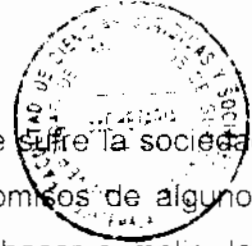
---

23. Informe de Guatemala, del caso 10-508 Microsoft Internet Explore

## CONCLUSIONES



1. La legislación guatemalteca consagra constitucionalmente la garantía de la libertad personal y establece los recursos para proteger esta garantía, pero el estado de violencia política y de inseguridad que vive el país, hace que el derecho a la libertad sea en Guatemala una ficción, una mera protección teórica que carece de utilidad.
2. La detención ilegal de personas, por la falta de documentos de identificación, constituye un hecho violatorio de las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como de la Convención Americana sobre derechos humanos.
3. Según el informe de la Procuraduría General de la Nación, se establece que las denuncias de violación a los derechos humanos, dentro de las instituciones más denunciadas son la Policía Nacional Civil.
4. Las detenciones ilegales de personas por elementos de la policía, vinculados a autoridades gubernamentales, constituyen graves violaciones al derecho a la libertad personal, consagrado tanto en la Constitución de Guatemala como en la Convención Americana sobre derechos humanos y contribuyen, asimismo, al aumento del clima de inseguridad y zozobra que vive el país.



5. La violación a los derechos humanos que constantemente sufre la sociedad guatemalteca en general, es debido a la falta de compromisos de algunos funcionarios públicos en su mayoría los encargados de hacer cumplir las leyes vigentes de nuestro país.
  
6. Dentro del informe de la Procuraduría de derechos humanos se recomienda al Gobierno de Guatemala que tome las medidas necesarias para que cese la práctica de detenciones ilegales y la ausencia de protección judicial.
  
7. El Gobierno de Guatemala debe informar a la población sobre sus derechos, así como de las instituciones encargadas de defenderlos cuando estos sean violados y ofrecer protección judicial

## RECOMENDACIONES



1. Que el Estado de Guatemala publique las garantías y derechos de los habitantes de Guatemala para que estos tengan conocimiento de los mismos, con el objeto de que puedan defenderse cuando estos sean violados.
2. El Estado de Guatemala debe informar a la población acerca de las Instituciones que defienden los derechos humanos, cuando estos han sido violados, con el objeto de que presenten las denuncias respectivas y reciban la asesoría necesaria.
3. Se otorgue protección a través del Ministerio Público a las personas que han sido objeto de una detención ilegal por parte del Gobierno de Guatemala, tomando las medidas de orden necesarias para que cese la práctica de detenciones ilegales y la ausencia de protección judicial.
4. El Gobierno de Guatemala, a través de las Instituciones competentes realice una investigación a fondo e imparcial, a fin de descubrir los autores de la detención y el tratamiento ilegal de las víctimas, así como la eventual sanción a los responsables.



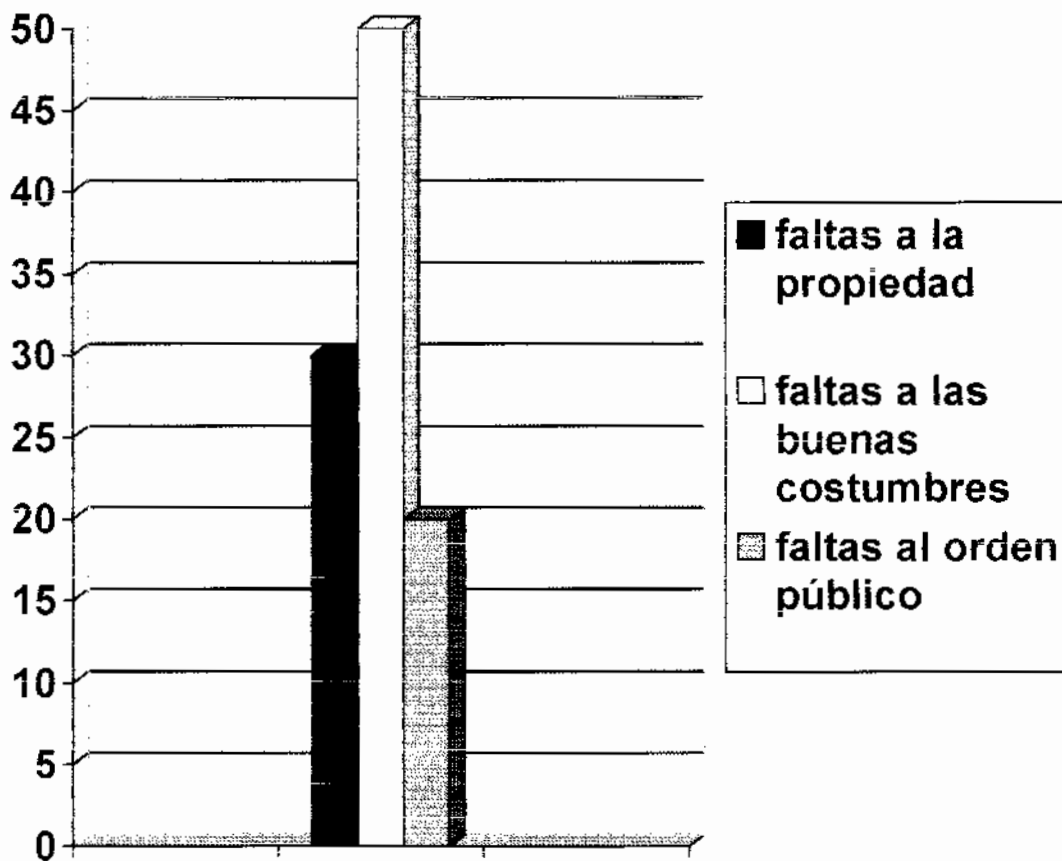






Expedientes de procesos de faltas  
tramitados en el año 2002

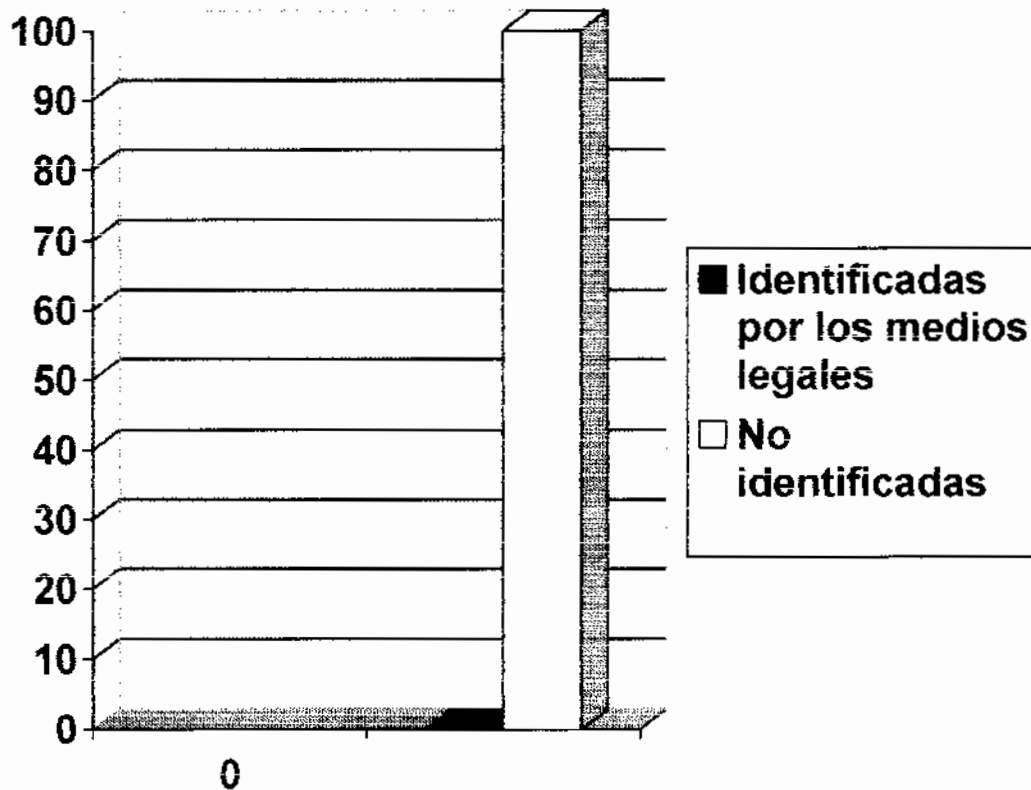
Tomando en cuenta sólo los informes policiales de faltas



De la muestra analizada que comprende un total de cien expedientes, con el objeto de establecer las garantías de las personas y su aplicación. El 30 % de los procesos fueron iniciados por la comisión de faltas a la propiedad, el 50 % de los procesos por faltas contra las buenas costumbres, el 20 % de los procesos por faltas contra el orden público. De las personas detenidas el 10 % son mujeres y el 90 % son hombres. A todas las personas se les restringió su derecho de libertad.



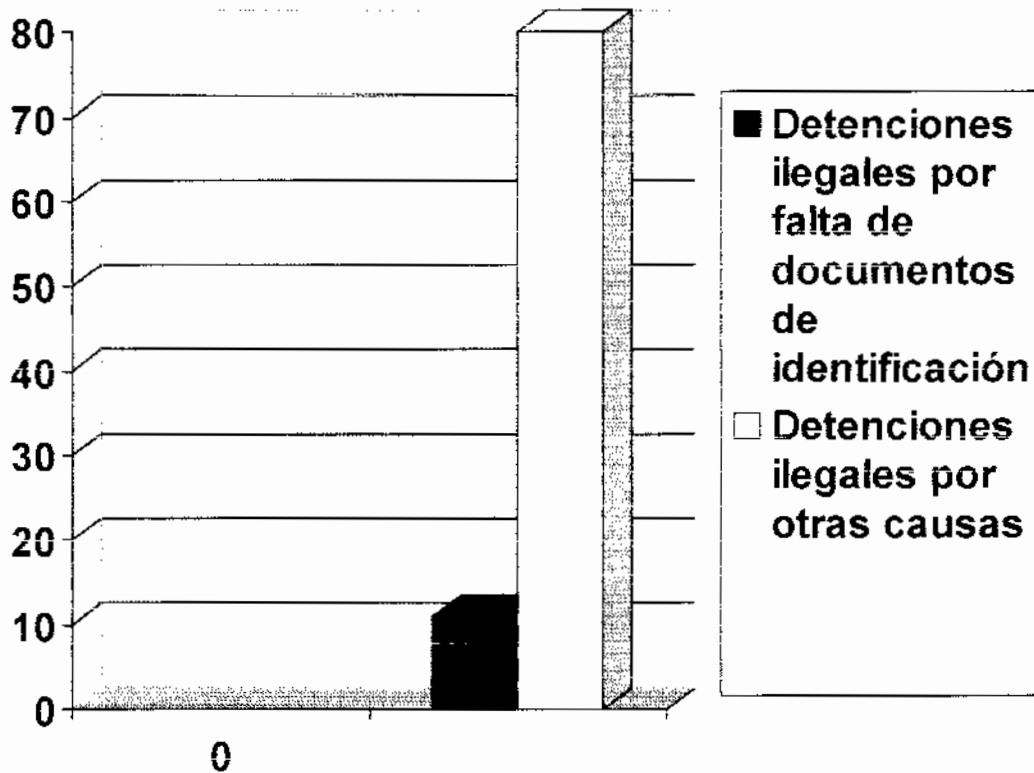
### Personas detenidas por faltas



De la muestra analizada comprende un total de cien expedientes, con el objeto de establecer las garantías de las personas y su aplicación. En la cual ninguna persona fue identificada por los medios establecidos en la ley. También es difícil establecer si las personas de la muestra fueron informadas sobre el hecho que se les sindicó, no pudiendo establecerse que personas fueron detenidas por la falta de portación de documentos de identificación, ya que al realizar una detención ilegal los agentes de la Policía Nacional Civil la tratan de fundamentar con una falta o con portación de drogas o estupefacientes.



Expedientes de procesos de la Oficina de  
Responsabilidad Profesional  
Tramitados del año 2002 al año 2003  
de denuncias por detenciones ilegales



Denuncias. 11 fueron planteadas por haber sido detenidos porque los agentes de la Policía Nacional Civil solicitaron a las personas que se identificaran y luego se procedió al registro de los mismos. las 80 denuncias restantes por causas diversas, siendo las principales, por extorsión para no ser consignadas, por abuso de autoridad, por ser personas sospechosas, por tener tatuajes.



## BIBLIOGRAFÍA



- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Exposición de motivos, Código Procesal Penal**. 10ª. ed. Guatemala: Ed.F & G. 2005.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Ad-Hoc S.R.L, (s.f.).
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, 15ª. ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta. 2001.
- CARRIÓ, Alejandro. **Garantías constitucionales en el procedimiento penal**, 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi SRL. 2000.
- COBO DEL ROSAL, M. y Boix Reig, J. **Garantías constitucionales del derecho sancionador**, t. I, Derecho Penal y Constitución. Espasa Calpe, S.A. (s.f.)
- Corte de Constitucionalidad. **sentencia**: 17-09-86, expediente No. 12-86. Gaceta No1, pág. 3.
- Corte de Constitucionalidad. **sentencia**: 03-08-95, expediente No. 669-94. Gaceta No 40, pág. 330.
- Corte de Constitucionalidad. **sentencia**: 25-07-00, expediente No. 73-00. Gaceta No 57, pág. 285.
- Corte de Constitucionalidad. **sentencia**: 10-07-01, expediente No. 1258-00. Gaceta No 61.
- Corte de Constitucionalidad. **sentencia**: 06-06-02, expediente No. 942-02. Gaceta No. 64.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Parte especial y parte general. Guatemala: Ed. Centroamericana. 1995.
- Diccionario jurídico espasa**. Madrid. Fundación Tomás Moro, Madrid. Planeta Actimedia, S.A. 2001.
- Enciplopedia Microsoft. **Encarta 2004**. Microsoft Corporation. © 1993-2003

**Informe de país.** Capítulo III. Guatemala. Microsoft Internet. Explorer 1981-5 de febrero de 2005.

**Informe número 25/94.** Caso 10.508. Guatemala. Microsoft Internet Explorer 22 de septiembre de 1994.

**RODRÍGUEZ DEVESA, J. M. Derecho penal español. Parte General,** 1985.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal,** Congreso de la República, Decreto número 17-73. 1973.

**Código Procesal Penal,** Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1994.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1990.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República, Decreto número 11-97, 1997.

**Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad.** Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-86, 1986.